

HURI-AGE

Red Tiempo de los Derechos



Papeles el tiempo de los derechos

EL DERECHO A LA VERDAD EN CHILE, LUEGO DE DOS PROPUESTAS CONSTITUCIONALES FALLIDAS. UNA EXIGENCIA DESDE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA EN CHILE

Boris Hau

Candidato a Doctor en Estudios Avanzados en Derechos Humanos por la Universidad Carlos III de Madrid. Investigador del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Alberto Hurtado.

Palabras Clave: Justicia Transicional, Proceso Constitucional, Asamblea Constituyente, Derechos Humanos, Chile.

Key Words: Transitional Justice, Constitutional Process, Constituent Assembly, Human Rights, Chile.

Número: 12 Año: 2024

ISSN: 1989-8797

Comité Evaluador de los Working Papers “El Tiempo de los Derechos”

María José Añón (Universidad de Valencia)
María del Carmen Barranco (Universidad Carlos III)
María José Bernuz (Universidad de Zaragoza)
Rafael de Asís (Universidad Carlos III)
Eusebio Fernández (Universidad Carlos III)
Andrés García Inda (Universidad de Zaragoza)
Cristina García Pascual (Universidad de Valencia)
Isabel Garrido (Universidad de Alcalá)
María José González Ordovás (Universidad de Zaragoza)
Jesús Ignacio Martínez García (Universidad of Cantabria)
Antonio E Pérez Luño (Universidad de Sevilla)
Miguel Revenga (Universidad de Cádiz)
Maria Eugenia Rodríguez Palop (Universidad Carlos III)
Eduardo Ruiz Vieytes (Universidad de Deusto)
Jaume Saura (Instituto de Derechos Humanos de Cataluña)

“El Derecho a la Verdad en Chile, luego de dos propuestas constitucionales fallidas. Una exigencia desde la Jurisprudencia de la Corte Interamericana en Chile”

“The Right to Truth in Chile, after two failed constitutional proposals. A demand from the Jurisprudence of the Inter-American Court in Chile”

Palabras clave: Justicia Transicional, proceso constitucional, asamblea constituyente, derechos humanos, Chile

Keywords: Transitional Justice, constitutional process, constituent assembly, human rights, Chile

Autor: Boris Hau. Abogado. Candidato a Doctor en Estudios Avanzados en Derechos Humanos por la Universidad Carlos III de Madrid. Investigador del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Alberto Hurtado.

El Derecho a la Verdad en Chile, luego de dos propuestas constitucionales fallidas. Una exigencia desde la Jurisprudencia de la Corte Interamericana en Chile

En el Evangelio de Lucas,¹⁸ 1-8, Jesús da cuenta de un Juez, que debió enfrentar los requerimientos de una viuda, este al hacer oídos sordos, tuvo como respuesta la persistencia de la mujer en que este escuchara sus clamores de justicia. El proceso de justicia en Chile tiene una viuda que como resultado de sus exigencias de justicia provocó un cambio jurisprudencial para los crímenes de la dictadura que ha provocado dejar atrás años de impunidad para los responsables de crímenes de lesa humanidad como desaparición de personas, ejecutados políticos como la tortura en casos de ex presos políticos sobrevivientes. Este trabajo dará cuenta de lo que ha sido el proceso de justicia para las víctimas de la dictadura en relación con el Derecho a la Verdad, principio que fue propuesto para una nueva constitución en Chile, un anhelo que finalmente no prosperó en los dos procesos constitucionales.

Hace 50 años atrás el 16 de septiembre de 1973 una mujer escuchó el disparo del arma de un agente del Estado, afuera de su hogar su marido el profesor Luis Almonacid yacía moribundo luego de recibir un disparo de un carabinero, moriría en el hospital luego del incidente, tenía 42 años.¹ El profesor era militante comunista, dirigente del magisterio de su ciudad, por esta actividad gremial como partidaria había sido ordenada su detención por las nuevas autoridades de la dictadura del General Augusto Pinochet.

Su familia exigió justicia, pero los tribunales chilenos argumentaron la validez de la Ley de Amnistía de la dictadura. Al regreso de la democracia, el nombre de Luis Almonacid, junto a otras víctimas de la dictadura estuvo en el listado de desaparecidos y ejecutados de la dictadura en el Informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación. A pesar de que tuvo una “verdad oficial” de que su marido fue víctima de una violación a los derechos humanos por agentes del Estado. El 4 de noviembre de 1992 su viuda, Elvira Gómez presentó querella criminal contra los agentes responsables, pero estos al ser miembros de carabineros, argumentaron el fuero militar, por lo que el caso terminó en un Juzgado Militar. El 5 de diciembre de 1996 la Corte Suprema avaló esta competencia. En 1978, la dictadura se otorgó una auto amnistía, Decreto Ley 2.191, que impide juzgar penalmente a los responsables de crímenes entre 1973 y 1978. El 28 de enero de 1997 el Segundo Juzgado Militar de Santiago aplicó la Ley de Amnistía.² Se apeló a la Corte Marcial, la que avaló lo dictado por el Juzgado Militar. Se llevó el caso a la Corte Suprema que resolvió a favor

¹ Corte IDH, Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile, sentencia del 26 de septiembre de 2006, Serie C, No.154. Párrafo 82.8.

² Ibíd. Párrafo 82.20.

de la Corte Marcial el 16 de abril de 1998.³ Por lo que finalmente los tribunales chilenos no juzgaron a los responsables aplicando la Ley de Amnistía, quedando los miembros de carabineros libres de la acusación criminal.

Ante esta imposibilidad de exigir justicia, su familia, encabezados por su viuda, Elvira Gómez acudió al Sistema Interamericano de Derechos Humanos. El 15 de septiembre de 1998 presentó el caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, este luego pasó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la Corte). El 26 de septiembre de 2006 la Corte condenó a Chile por la ausencia de justicia en el caso del profesor. Se mantuvo una jurisprudencia en casos de Justicia Transicional, donde la Corte, estudió un caso en el cual la amnistía impidió el proceso judicial de las víctimas. La Corte va a proseguir con la jurisprudencia que empezó el caso Barrio Altos contra Perú, fortaleciendo su postura frente a una Ley de Amnistía.

En el caso Barrios Altos la Corte dictaminó en relación con la Ley de Amnistía es contraria a la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante la Convención) “son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos”.⁴ La Corte señaló que una Ley de Amnistía, tiene como consecuencia la indefensión de las víctimas o familiares de estas. Al mantener en la impunidad a los responsables de crímenes de derechos humanos. Además, esta sentencia dicta una orden en relación con la Ley de Amnistía, que tenga efectos para otros casos similares que se abstengan los tribunales de aplicar esta ley contraria al artículo 8 de la Convención. Señaló la Corte que

“el Decreto Ley No. 2.191 carece de efectos jurídicos y no puede seguir representando un obstáculo para la investigación de los hechos que constituyen este caso, ni para la identificación y el castigo de los responsables, ni puede tener igual o similar impacto respecto de otros casos de violación de los derechos consagrados en la Convención Americana acontecidos en Chile”.⁵

En 1989, se realizó una reforma constitucional en Chile que abrió la puerta para que los derechos que emanan de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos sean parte de la legislación interna del país. Se estableció en la reforma la obligación de los órganos del Estado de respetar como promover los derechos humanos que están en la Constitución como en los tratados internacionales ratificados por Chile. Por tanto al artículo 5 se le agregó un inciso nuevo: “Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”⁶. La consecuencia fue que la Constitución de 1980 consagró la validez de los tratados internacionales de Derechos Humanos con rango constitucional. Por tanto, son válidos, el Sistema Interamericano, la Convención, como la jurisprudencia que emana de un tribunal internacional como la Corte.

Dictada la sentencia en el caso del profesor Almonacid, Chile debió dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte. Desde que se dictó la sentencia en el caso Luis Almonacid contra Chile, la jurisprudencia de los juicios de derechos humanos del tiempo de la dictadura en Chile dio un giro. La Corte Suprema, como los ministros que investigan los casos se han negado a la aplicación de la Ley de Amnistía. Esto lo han señalado en los fallos e incluso citando a la sentencia de la Corte en el caso del profesor, su viuda del profesor nuevamente presentó una querella por su marido. La Corte Suprema, dictó sentencia el 29 de julio 2013, condenado al autor de la ejecución del profesor. Lo relevante es que el máximo tribunal en Chile asumió la jurisprudencia de la Corte. A pesar de que la Ley de Amnistía sigue vigente como ley. Por tanto, dado que la Constitución de 1980 consagró la validez de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, estos han sido respetados por Chile,

³ Ibíd. Párrafo 82.23.

⁴ Ibíd. Párrafo 112.

⁵ Ibíd. Párrafo 119.

⁶ BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL CHILE. *Constitución 1980*. Disponible en <http://bcn.cl/2ff4c>

como la jurisprudencia que emana de la Corte. Logrando que los tribunales crear una jurisprudencia acorde con el derecho internacional de los Derechos Humanos.

Luego del fallo del profesor Almonacid, Chile ha recibido tres condenas que tienen relación con la búsqueda de justicia para las víctimas de la dictadura de Pinochet. En el caso Leopoldo García Lucero, sentencia del 28 de agosto de 2013, se condenó al Estado de Chile por la ausencia de justicia en el caso de un ex preso político sobreviviente, quien vivió en Inglaterra en el exilio. En la sentencia la Corte, señaló que existió una excesiva demora de parte del Estado en investigar los hechos denunciados, consideró que el Estado faltó a su obligación de investigar en forma inmediata una vez denunciado los hechos⁷. La Corte nuevamente le recuerda al Estado de Chile lo que le ordenó con motivo del caso del profesor Almonacid, que la aplicación de la Ley 2.191 de Amnistía, es contrario a la Convención. Por lo que la Corte reitera que no se puede aplicar este Ley de Amnistía en la investigación de los hechos denunciados⁸.

El 2 de septiembre del 2015, la Corte condenó al Estado de Chile por el caso Omar Maldonado y otros, el caso de los “aviadores constitucionalistas”, condenados por un Consejo de Guerra de la Fuerza Aérea. La Corte señaló en su fallo que el Estado fue culpable por demoras en la investigación de casos de tortura de los ex aviadores. El último caso fue la sentencia de la Corte en el caso Ordenes Guerra y otros, del 29 de noviembre de 2018. En este caso la Corte exigió al Estado a abstenerse de aplicar la prescripción a las solicitudes de indemnización civil a los casos de crímenes de la dictadura. El objetivo fue otorgar tanto a victimas sobrevivientes como a familiares de las victimas ejecutadas y desaparecidas una reparación directa, una indemnización por la pérdida de su familiar por agentes del Estado o porque la situación de la prisión política le privó de realizar sus proyectos personales⁹.

En estas cuatro sentencias contra el Estado de Chile la Corte exigió un proceso judicial que dé una respuesta a los familiares de las víctimas o bien a los mismos ex presos políticos sobrevivientes. Este derecho a la justicia para casos de víctimas de la dictadura que han sido parte de procesos de Justicia Transicional, otro de los elementos es lo que se ha denominado por la doctrina como el Derecho a la Verdad. Naciones Unidas conmemora cada 24 de marzo, día del asesinato por agentes del Estado del Obispo Oscar Romero en El Salvador el día internacional del Proclamación del 24 de marzo como Día Internacional del “Derecho a la Verdad en relación con violaciones graves de los derechos humanos y de la dignidad de las víctimas”. El Derecho a la Verdad no está definido en ningún tratado de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano, pero tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como la Corte se han referido a este derecho.

“El derecho a la verdad tuvo sus orígenes en el DIH al establecerse la obligación de los Estados de buscar a las personas desaparecidas en el marco de conflictos armados internacionales o no internacionales. Asimismo, se resaltó la existencia del derecho de los familiares a conocer la suerte de las víctimas en dichos contextos”¹⁰.

Por tanto, lo exigido por la Corte en las cuatro sentencias dictadas contra Chile, como otras dictadas en casos de Justicia Transicional para otros países que han tenido dictaduras o conflictos internos, es parte de los que se denomina el Derecho a la Verdad. Este derecho está fundamentado en las victimas como sus familiares de exigir al Estado una respuesta para un reconocimiento oficial de graves violaciones a los Derechos Humanos, crímenes de *lesa humanidad* como la desaparición forzada de personas, ejecutados políticos como la tortura para los ex presos políticos y ex presas políticas Chile ha buscado dar esta respuesta a través de cuatro comisiones de verdad, para las victimas desaparecidas, ejecutadas políticas, como otras dos para los ex presos políticos

⁷ Corte IDH, Caso García Lucero vs. Chile, sentencia del 28 de agosto de 2013, Serie C, No.267. Párrafo 129.

⁸ Ibíd. Párrafo 150.

⁹ OBSERVATORIO DE JUSTICIA TRANSICIONAL DE LA UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES. *Principales hitos Jurisprudenciales en causas DDHH en Chile 1990-2023*. Disponible en: https://derechoshumanos_udp.cl/cms/wp-content/uploads/2023/06/Principales-hitos-jurisprudenciales-judiciales-y-legislativos-en-causas-de-DDHH-en-Chile-1990-2023-UDP.pdf

¹⁰ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Derecho a la verdad en América*. Párrafo 54. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf>

sobrevivientes. Se han realizado políticas de reparación, como un proceso de justicia, todas estas políticas del Estado que son parte de la Justicia Transicional se pretendió dar un fundamento constitucional para exigir su implementación, para garantizar, promover la realización de estas acciones.

En octubre del año 2019 se inició en Chile una serie de manifestaciones públicas en las cuales se exigirá cambios sociales como económicos, los ciudadanos, las ciudadanas exigieron en las calles un cambio en las políticas del Estado en esos ámbitos. Con el objetivo de parar estas protestas, como responder ante la opinión pública los distintos partidos políticos acordaron un cronograma constitucional para poner fin a la Constitución de 1980, una carta fundamental, hecha a la medida de la dictadura, que en democracia no se había propuesto cambiarla. En este cronograma un plebiscito convoca a la población a votar si mantenían la actual Constitución o se convocaba a una Asamblea que redacte un nuevo texto constitucional, esta opción fue la que por amplia mayoría un 78%, fue elegida por la población frente a un 22% que quería mantener el texto de 1980.

Con esta convocatoria se votó por una Asamblea Constituyente en Chile tuvo la tarea de la redacción de la nueva constitución. Su composición fue paritaria, entre los 155 elegidos, quienes convocaron a las agrupaciones ciudadanas en audiencias a dar conocer ideas, propuestas para un nuevo texto constitucional. Las agrupaciones de familiares de víctimas de la dictadura, grupos de ex presos políticos, los colectivos que están en los Sitios de Memoria, propusieron a la Asamblea, redactar un artículo que expresamente hablara del Derecho a la Verdad. El 4 de julio del 2022, esta Asamblea Constitucional presentó el texto que reemplazaría a la constitución hecha en dictadura que implantó un régimen social basado en un neo liberalismo económico. En este texto se recogió lo que solicitaron las agrupaciones de familiares de víctimas como las sobrevivientes de la prisión política durante la dictadura, esta exigencia fue respondida con el Derecho a la Verdad, que estaba en ese proyecto constitucional en el artículo 22, inciso uno:

“Las víctimas y la comunidad tienen derecho al esclarecimiento y conocimiento de la verdad respecto de graves violaciones a los derechos humanos, especialmente cuando constituyan crímenes de lesa humanidad crímenes de guerra, genocidio o despojo territorial”¹¹.

Este proyecto constitucional recogió las exigencias de justicia para las víctimas de la dictadura que la Corte exigió en las cuatro sentencias dictadas contra Chile sobre víctimas de la dictadura. Esto porque en el inciso segundo y tercero se señaló la exigencia de justicia, en especial para aquellos familiares de detenidos desaparecidos.

“La desaparición forzada, la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad, el genocidio y el crimen de agresión son imprescriptibles e inamnistiables.

Son obligaciones del Estado prevenir, investigar, sancionar e impedir la impunidad. Tales crímenes deben ser investigados de oficio, con la debida diligencia, seriedad, rapidez, independencia e imparcialidad. La investigación de estos hechos no será susceptible de impedimento alguno”¹².

En este proyecto estaba lo exigido por la Corte en el fallo del profesor Luis Almonacid, los crímenes de *lesa humanidad* no pueden ser objeto de amnistía.

Este proyecto constitucional fue sometido a plebiscito el 4 de septiembre de 2022, perdiendo la opción “Apruebo” el texto constitucional, frente a la opción “Rechazo” que ganó en todas las regiones del país. “Rechazo” tuvo el 61% de los votos, la alternativa “Apruebo” alcanzó el 38 %¹³. La Asamblea Constituyente en su mayoría de los 155 miembros y miembros pertenecía a movimientos de izquierda como partidos políticos de izquierda, lo que provocó una campaña de la derecha de votar en contra de la constitución de la izquierda. Al año siguiente el gobierno de

¹¹ ASAMBLEA CONSTITUCIONAL. Proyecto de Constitución República de Chile 2022. P. 11. Disponible en: <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/07/Texto-Definitivo-CPR-2022-Tapas.pdf>

¹² Ibíd.

¹³ BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL CHILE. *Con histórica participación electoral propuesta de nueva Constitución fue rechazada*. Disponible en <https://www.bcn.cl/portal/noticias?id=historica-participacion-plebiscito-2022>

Gabriel Boric propuso un segundo proceso constitucional, donde los nuevos elegidos para ese proceso en su mayoría fueron de los partidos opositores de derecha, lo que provocó que redactaran una constitución similar a la constitución de 1980. Obviamente no fue considerado el Derecho a la Verdad. Este proyecto constitucional de la derecha, el Proyecto Constitucional 2023, fue sometido a plebiscito el 17 de diciembre de 2023, los resultados fueron por la opción "A favor" 44% y la opción "En contra" 55.76%¹⁴.

Chile tuvo dos procesos constitucionales que propusieron dos textos constitucionales en el año 2022 como en el año 2023, ambos fueron rechazados por la ciudadanía, que vio en ambos textos un texto hecho por la izquierda, como un texto elaborado por la derecha. No hubo consensos de realizar un texto constitucional que interpretara a todas las ciudadanas y ciudadanos. El mandato de terminar con la Constitución de 1980, hecha por una dictadura continua, sin embargo, en Chile sigue vigente luego de 44 años la constitución del dictador.

Referencias

- ASAMBLEA CONSTITUCIONAL. Proyecto de *Constitución Republica de Chile 2022*. Disponible en: <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/07/Texto-Definitivo-CPR-2022-Tapas.pdf>
- BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL CHILE. *Constitución 1980*. Disponible en <http://bcn.cl/2ff4c>
- BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL CHILE. *Con histórica participación electoral propuesta de nueva Constitución fue rechazada*. Disponible en <https://www.bcn.cl/portal/noticias?id=historica-participacion-plebiscito-2022>
- BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL CHILE. *Resultados del Plebiscito Constitucional 2023*. Disponible en <https://www.bcn.cl/portal/noticias?id=resultados-del-plebiscito-constitucional-2023>
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Derecho a la verdad en América*. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf>
- Corte IDH, Caso García Lucero vs. Chile, sentencia del 28 de agosto de 2013, Serie C, No.267
- Corte IDH, Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile, sentencia del 26 de septiembre de 2006, Serie C, No.154
- OBSERVATORIO DE JUSTICIA TRANSICIONAL DE LA UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES. *Principales hitos Jurisprudenciales en causas DDHH en Chile 1990-2023*. Disponible en: https://derechoshumanos_udp.cl/cms/wp-content/uploads/2023/06/Principales-hitos-jurisprudenciales-judiciales-y-legislativos-en-causas-de-DDHH-en-Chile-1990-2023-UDP.pdf
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Disponible en https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

¹⁴ BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL CHILE. *Resultados del Plebiscito Constitucional 2023*. Disponible en <https://www.bcn.cl/portal/noticias?id=resultados-del-plebiscito-constitucional-2023>